

PARA LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA CEL". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales

ARTÍCULO 2º. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el siguiente orden:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 438-19/18;
- b) La oferta de la contratista de fecha 08 de agosto de 2018;
- c) Aclaración No. 1 emitida al Documento de Solicitud de Oferta el 24 de julio de 2018; y,
- d) La garantía de cumplimiento de contrato;

Este Contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3º. ALCANCE DEL SUMINISTRO

El alcance comprende, la obligación de la contratista de suministrar a la CEL la migración de licenciamiento Oracle Standard Edition a Oracle Standard Edition 2 y la migración del derecho de actualización y soporte técnico de la base de datos de Oracle Database Standard Edition a Oracle Database Standard Edition 2 para 3 procesadores y 10 usuarios nombrados, para ser entregado en 9ª Calle Poniente, No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador.

ARTÍCULO 4º. PLAZO DEL SUMINISTRO

El derecho de recibir actualizaciones y soporte técnico estará comprendido entre el 1 de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2019, de acuerdo a las características de los bienes detalladas a continuación.

ARTÍCULO 5º. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO



ITEM	BIENES	DESCRIPCIÓN
1	Migración de licencia de base de datos para Tres (3) Procesadores	Migración de licencias Oracle Database Standard Edition hacia Oracle Database Standard Edition 2, que incluye migración de soporte con fabricante y derechos de actualización de Oracle Database Standard Edition 2.

		<p>El período de vigencia para el soporte técnico y derechos de actualización será del 1 de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2019</p> <p>Entrega de los medios de instalación de la última versión disponible al 1 de septiembre de 2018.</p> <p>Posibilidad de obtención de parches por medio del acceso al sitio WEB de ORACLE denominado "My Oracle Support". Entrega de actualización de documentación en medios magnéticos y acceso a "My ORACLE Support" para recuperar información sobre "bugs" y "patches". Entrega de versiones generales de mantenimiento y de funcionalidad.</p>
2	Migración de licencia de base de datos para Diez (10) Usuarios Nombrados.	<p>Migración de licencias Oracle Database Standard Edition hacia Oracle Database Standard Edition 2, que incluya migración de soporte con fabricante y derechos de actualización de Oracle Database Estándar Edition 2.</p> <p>El período de vigencia para el soporte técnico y derecho de actualización será del 1 de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2019</p> <p>Entrega de los medios de instalación de la última versión disponible al 1 de septiembre de 2018.</p> <p>Posibilidad de obtención de parches por medio del acceso al sitio WEB de ORACLE denominado "My Oracle Support". Entrega de actualización de documentación en medios magnéticos y acceso a "My ORACLE Support" para recuperar información sobre "bugs" y "patches". Entrega de versiones generales de mantenimiento y de funcionalidad.</p>
3	Asistencia técnica	<ul style="list-style-type: none"> • Acceso a "My Oracle Support" – sistema de soporte al cliente a través de Internet 24 horas al día/ 7 días a la semana. • Posibilidad de registrar un requerimiento de servicio a través del sitio web de soporte técnico "My Oracle

		<p>Support”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Servicio al cliente para atención de asuntos no técnicos durante horas hábiles. • En caso de Severidad 1, se requiere de asistencia vía teléfono sin costo para la CEL, las 24 horas al día/ 7días a la semana hasta que el requerimiento de asistencia sea resuelto.
--	--	---

ARTÍCULO 6°. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

La contratista se compromete en entregar los medios de instalación de la última versión disponible en el mercado al uno de septiembre de dos mil dieciocho, treinta (30) días calendarios posteriores a la recepción de su ejemplar original del contrato, así como la entrega del Código de Autorización para ingresar a My ORACLE Support.

Asimismo, se compromete a entregar los medios de instalación de las nuevas versiones de los productos Oracle Database Standard Edition 2, que fueran liberadas durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2019, para los sistemas operativos que la CEL le indique.

El lugar de entrega de los medios de instalación será en las Oficinas Centrales de la CEL, ubicadas en la 9ª Calle Poniente #950, Centro de Gobierno, San Salvador.



ARTÍCULO 9º. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), mediante pago directo, conforme a los valores establecidos en el anexo I Cuadro de Precios, previa presentación del documento de pago correspondiente; así como la presentación y revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

El monto total del contrato será pagado por la CEL mediante un único pago posterior a la presentación y revisión de la garantía correspondiente, acompañados de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de crédito fiscal correspondiente, aprobado por la CEL, en dicho documento la contratista estampará el número de contrato a que se refiere, y, anexará una copia del acta de recepción, donde se establece que las credenciales de usuario y contraseña fueron recibidos a satisfacción con las condiciones establecidas contractualmente.

El Administrador de Contrato verificará el suministro ejecutado y si los encontrare correcto, los aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido para su pago; caso contrario los devolverá a la contratista dentro del mismo periodo para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de (5) días hábiles.

El monto total del contrato será pagado en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, según lo establecido en la cláusula IP-14 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO del Documento de Solicitud de Oferta, después de presentar la contratista la documentación en el Departamento de Tesorería, y ésta haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para lo cual contará con 7 días hábiles, después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago, dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador del Contrato.

ARTÍCULO 10º. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, una garantía de cumplimiento de contrato, en dólares de los Estados Unidos de América, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL.



Esta garantía será presentada dentro de **los diez (10) días hábiles** siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

La garantía se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en la **SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES**, del Documento de Solicitud de Oferta, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada, deberá ser presentada para su revisión, mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 11°. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la contratista, incurriere en incumplimiento de alguna de las especificaciones consignadas en el contrato, sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía, será exigible en proporción directa a la cuantía, y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 12°. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión, la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 13°. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato, se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento, o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección, se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.



ARTÍCULO 14°. PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a la CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 15°. MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

ARTÍCULO 16°. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

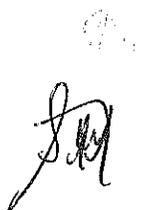
ARTÍCULO 17°. CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 18°. INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del presente contrato.



ARTÍCULO 19°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Administrador del Contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el Ingeniero Salvador Fonseca Jefe del Departamento de Redes y Base de Datos de la Unidad de Informática Institucional.

El Administrador del Contrato, está autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento a la ejecución, respetando el plazo final establecido en el ARTICULO 4° PLAZO DEL SUMINISTRO, de este contrato;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el Administrador del Contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución del suministro;
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) del suministro;
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes;
- y,
- f. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.

El Administrador del Contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP y artículos pertinentes del RELACAP.

ARTÍCULO 20° CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la **“RENOVACIÓN DE SOPORTE Y DERECHO DE ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS ORACLE PARA LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA CEL”**, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.



En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 21°. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 22°. DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 23°. ACEPTACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya ejecutado el suministro objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (CA), se dará por liquidado el contrato y se devolverá a la contratista de la garantía de cumplimiento de contrato, previa presentación del Acta de Recepción Final.



ARTÍCULO 24°. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato, se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 25°. ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los **quince (15) días** siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO 26°. JURISDICCIÓN.**

ARTÍCULO 26°. JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 27°. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al Ing. Salvador Fonseca, al Teléfono: 2211-6089; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A. Asunto: contrato No. CEL-6024-S.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Edificio World Trade Center Torre 1, nivel 3, locales 306-311 y 315, San Salvador, y a los teléfono: 2263-5686, Fax: 2263-5687.

ARTÍCULO 28°. VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

**Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)**



José Ricardo Zepeda Salguero

Apoderado General Administrativo



SSA SISTEMAS EL SALVADOR S.A. de C.V.



Francisca del Carmen Jovel Pin

**Apoderada General Administrativa y Judicial
con Facultades Especiales**



1971



Em...



la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil dieciocho. Ante mí, **FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE**, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte **JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO**,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; **FRANCISCA DEL CARMEN JOVEL PIN**,

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial con Facultades Especiales para actuar en nombre de la sociedad que gira con la denominación de **SSA SISTEMAS EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero nueve cero uno cero cuatro-uno uno uno-uno; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la

vista: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales, otorgado a las catorce horas del día veinte de abril de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Jaime Arrieta Gálvez, por el licenciado Fernando Antonio Benítez Pineda, en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad **SSA SISTEMAS EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, a favor de la compareciente, inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y TRES, del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS, de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual se faculta a la compareciente, para celebre toda clase de contratos y firme las escrituras respectivas que sean necesarias para la realización de las facultades concedidas en este mandato, entre ellos para que celebre cualesquiera contratos relacionados con la venta de servicios de la sociedad, en los términos que considere convenientes; en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el representante legal de la misma, por consiguiente se encuentra facultada para comparecer al otorgamiento de actos como el presente, en adelante denominado **“LA CONTRATISTA”**, y en las calidades indicadas **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL-SEIS MIL VEINTICUATRO-S**, que consta de veintiocho artículos y un Anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a ejecutar para la CEL lo relativo a la **“RENOVACIÓN DE SOPORTE Y DERECHO DE ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS ORACLE PARA LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA CEL”**.

Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, **DOY FE**: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber

sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE.-**

